

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 15 de julio de 2021. A despacho de la Señora Juez el presente proceso ejecutivo con escritos que anteceden por resolver. Sírvasse Proveer.

La secretaria,

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: IPS SOCIEDAD DE MEDICOS DE BUENAVENTURA S.A.S.
DEMANDADO: COOMEVA E.P.S. S.A.
RADICACIÓN: 76-001-31-03-012/2020-00026-00

De conformidad con el informe de secretaría que antecede, y revisado como ha sido el trámite del presente proceso ejecutivo de mayor cuantía, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante ha radicado escrito pronunciándose sobre el recurso de reposición presentado por la parte demandada en contra del auto mediante el cual este despacho libró mandamiento de pago, el cual será agregado al expediente para ser tramitado en el momento procesal oportuno.

Por su parte, la apoderada judicial de COOMEVA EPS S.A., así como el agente especial designado para la toma de posesión de bienes, haberes y negocios de dicha entidad, han solicitado al despacho dar aplicación a la resolución No. 06045 del 27 de mayo de 2021 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud.

Así las cosas, como quiera que la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la toma en posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la entidad vigilada COOMEVA EPS S.A., este despacho en cumplimiento del artículo tercero de la ya referida resolución,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos para que conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual descurre el traslado del recurso de reposición presentado por la entidad COOMEVA E.P.S. S.A. en contra del auto que libro el mandamiento de pago.

SEGUNDO: SUSPENDER el presente proceso ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo tercero de la resolución No. 06045 del 27 de mayo de 2021 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud y la solicitud realizada por el agente especial Felipe Negret Mosquera.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la entidad COOMEVA E.P.S. S.A. identificada con el Nit. 805.000.427-1.

CUARTO: En caso de existir, se **ORDENA** la entrega de los títulos judiciales que reposén en la cuenta judicial de este despacho con ocasión a las medidas cautelares decretadas en contra de la entidad COOMEVA E.P.S. S.A. identificada con el Nit.

805.000.427-1 al agente especial Felipe Negret Mosquera de conformidad con lo estipulado en el literal g del artículo 3 de la resolución 06045 del 27 de mayo de 2021 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud.

QUINTO: NOTIFICAR de la presente providencia al agente especial Felipe Negret Mosquera al correo electrónico designado para tal fin correoinstitucionaleps@coomeva.com.co

NOTIFÍQUESE

2 Autos
CA 2

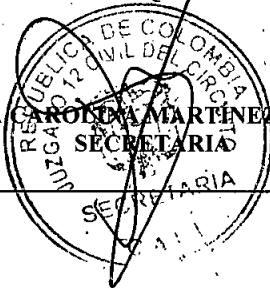
CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

HOY 21 JUL 2021 NOTIFICO EN ESTADO

No. 59 A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA
PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA



INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 15 de julio de 2021. A despacho de la Señora Juez el presente proceso ejecutivo con escritos que anteceden por resolver. Sírvasse Proveer.

La secretaria,

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: IPS SOCIEDAD DE MEDICOS DE BUENAVENTURA S.A.S.
DEMANDADO: COOMEVA E.P.S. S.A.
RADICACIÓN: 76-001-31-03-012/2020-00026-00.

De conformidad con el informe de secretaría que antecede, y revisado como ha sido el trámite del presente proceso, se puede evidenciar que el apoderado judicial de la parte actora ha solicitado al despacho requerir a diferentes entidades a fin de que informen sobre la efectividad de las medidas cautelares decretadas en contra de la entidad COOMEVA E.P.S. S.A., así como aportó oficios de bancos para firma de la secretaria del despacho.

Al respecto, se tiene que dichos memoriales serán agregados al expediente sin tramitar, como quiera que el proceso debe ser suspendido y las medidas cautelares deben ser levantadas dando cumplimiento a lo dispuesto en la resolución No. No. 06045 del 27 de mayo de 2021 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud mediante la cual se ordenó la toma en posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la entidad vigilada COOMEVA EPS S.A.

De igual manera, se observa que el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga – Santander, mediante oficio circular No. OECCB-OF-2021-02595 de fecha 11 de junio de 2021, informó que ese despacho decreto el embargo y secuestro del remanente y/o de los demás bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada COOMEVA E.P.S. S.A. en el presente proceso, sin embargo, dicha medida cautelar no resulta procedente por cuanto ya existe solicitud en igual sentido proveniente del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar, además, las medidas cautelares en este proceso serán objeto de levantamiento en cumplimiento de la resolución No. No. 06045 del 27 de mayo de 2021 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

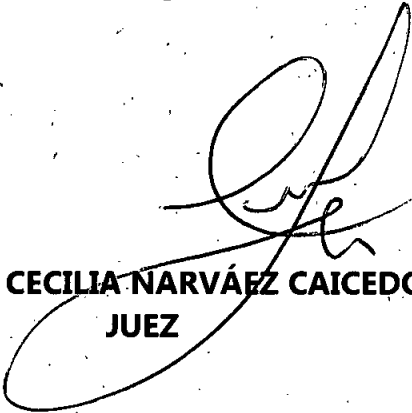
RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de tener en cuenta el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga – Santander, por cuanto ya existe solicitud en igual sentido proveniente del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar, además, las medidas cautelares en este proceso serán objeto de levantamiento en cumplimiento de la resolución No. No. 06045 del 27 de mayo de 2021 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud. Oficiese.

SEGUNDO: AGREGAR sin consideración los escritos allegados por el apoderado judicial de la parte actora referentes a las medidas cautelares decretadas, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

2 Autos
CD 1

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

HOY 21 JUL 2021 NOTIFICO EN ESTADO

No. 59 A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA
PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.


SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ALVAREZ
SECRETARIA